OTROSÍ 1 AL CONTRATO CAM-SEGD-005-2026

OBJETO:	*Otrosí 1 al contrato* **CMA-SEGD-005-2025** cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO "REALIZAR ACCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA** mediante el cual se adiciona el valor del contrato y se amplía el plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses.
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA**
INTERVENTOR:	**CONSORCIO INTERHIDRICO CTG**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, en el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, el **CONSORCIO INTERHIDRICO CTG,** con NIT. 902.022.393-6**,** representado por **JORGE ARTURO GÓMEZ CASSERES RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.404.925, estructura plural conformada por las siguientes sociedades: **CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S**. con Nit. 901427201-6 con un porcentaje de participación del 99 % y **CO323 INGENIERIA S.A.S**. con Nit. 901.513.955-9 con un porcentaje de participación del 1 %, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ 1 al Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 10323 de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **CMA- SEGD-005-2025**.
II. Que a través de la Resolución 10499 de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO INTERHIDRICO CTG**.
III. Que el 15 de enero de 2026 las partes celebraron contrato de interventoría CMA-SEGD-005-2026, por el término de seis (6) meses, el cual se encuentra en ejecución.
IV. Que en virtud de las obligaciones contractuales del contrato de interventoría CMA-SEGD-005-2025, la interventoría sustentó un concepto favorable, para el otrosí adicional y en el mismo oficio **No. 02 – 2026** de fecha 19 de junio de 2026, se solicita la adición de recursos y ampliación del plazo de ejecución del contrato de interventoría, por las razones expuestas en la solicitud, la cual fue aprobado por el supervisor, mediante oficios **Oficio AMC-OFI-0090877-2026** y **Oficio AMC-OFI-0091883-2026.**
V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
VI. Que, en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(….)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante*

planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

VII. Que, en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante el concepto bajo radicado interno C-303 de 2024, en lo que, en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, tal como se indica:

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de
1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto
—arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de
manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente
sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas del otrosí 1 al contrato LP-SEGD-005-2025.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR: Adicionar el valor del contrato en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($899.717.039,52),** quedando de la siguiente forma:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
El valor del Contrato es por la suma de ***TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($3.326.095.414,52) M/CTE,*** *equivalentes a* ***1899,64 SMLMV*** *para el año de suscripción del presente otrosí al Contrato 2026, suma que se discrimina conforme indica la oferta económica presentada por el Contratista y presupuesto del otrosí avalado por la interventoría.*

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDO – Modificar la cláusula **tercera** del contrato ampliando el plazo de ejecución en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del contrato principal y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución; quedando la cláusula de la siguiente forma:

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de ***DIEZ (10) MESES*** *previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

Nota. *Sin perjuicio de la armonización institucional realizada a cargo del Distrito de Cartagena, las obras e interventoría se guiarán por los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre la Entidad Territorial de la jurisdicción de las áreas a intervenir, y la autoridad ambiental competente, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.*

CLÁUSULA TERCERA- SUJECIÓN PRESUPUESTAL: El presente otrosí 1 está amparado a la siguiente Imputación presupuestal:

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONTRATO CAM-SEGD-005-2026

No.	Fecha	Rubro	Fuente	Valor
26001629	10 de julio de 2026	2.3.3202.0900.2024130010101 PROTECCION DEL AREA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA - AIE DEFINIDA EN EL POMCA PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.0.00-001 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	**899.717.039,52**

CLÁUSULA CUARTA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima séptima (17) del Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA– RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas del otrosí 1 al contrato CMA-SEGD-005-2025.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lena Paola Barrios Ibáñez	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Jefe Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			